

ORDENANZA 119-CS-UNPA: Modifica la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA que aprueba el Reglamento Común para Usuarios de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA.

Río Turbio, 17 de abril de 2009

VISTO:

El Expediente N° 01440-R-98; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la creación del Sistema de Información y Documentación de la UNPA;

Que el Consejo Superior mediante Resolución Nro.065/99-CS-UNPA establece en el ámbito de la UNPA un Sistema de Información y Bibliotecas – SIUNPA -, integrado por los responsables de Biblioteca de las Unidades Académicas y por un Coordinador del Sistema;

Que mediante Ordenanza Nro.040-CS-UNPA se aprueba el Reglamento Común para Usuarios de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA;

Que con fecha 15 de septiembre de 2008 el Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos mediante Acuerdo N° 512/08-CU-UARG avala una propuesta de modificación de la Ordenanza Nro.040-CS-UNPA - Reglamento Común para Usuarios de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA que figura como Anexo del citado acuerdo y la eleva al Consejo Superior para su conocimiento y tratamiento;

Que los actuados fueron remitidos al SIUNPA para su análisis y se envió copia de la propuesta a las Unidades Académicas para su discusión y análisis de las modificaciones propuestas y las que pudieran surgir atendiendo las opiniones y sugerencias de los usuarios;

Que puesta a consideración la propuesta con la opiniones u observaciones recibidas los integrantes de la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior recomiendan la aprobación de las modificaciones propuestas mediante Acuerdo N° 512/08-CU-UARG, incluyendo una modificación parcial en los Artículos 24° y 27° de la Ordenanza Nro.040-CS-UNPA;

Que sometido a votación en plenario se aprueba por unanimidad la moción;

Que por ausencia de la Sra. Rectora y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ordenanza Nro.054-CS-UNPA, la Presidencia del Consejo Superior estuvo a cargo del Sr. Vicerrector;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente el Artículo 23° de la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA que establece las modalidades para los préstamos a domicilio, donde dice: "NB: Los préstamos interbibliotecarios serán encuadrados dentro de la categoría normal y/o especial, según las circunstancias" deberá decir: "NB: Los préstamos interbibliotecarios serán encuadrados dentro de la categoría normal y/o especial, según las circunstancias. Para los préstamos permanentes se deberá presentar copia simple del instrumento legal que acredite Denominación del Proyecto, fecha de inicio y finalización e integrantes del mismo".

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el Artículo 24° de la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24° - El usuario podrá retirar hasta tres (3) libros en el mismo día con una acumulación de hasta cinco (5) libros con distinto vencimiento, en cualquier modalidad de préstamo, tres (3) de los cuales pueden ser de la misma disciplina. El trámite es personal –no así la devolución que puede ser realizada por terceros- y deberá exhibir, a tal fin, el carnet de asociado. Las excepciones a la cantidad citada serán autorizadas expresamente por la Jefatura de la Biblioteca o el Servicio.

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR el Artículo 27° de la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27° - Si el usuario manifestara el extravío del material, estará obligado a efectuar el pago del valor comercial del ejemplar o a reponer dicho material. A posteriori el responsable de Biblioteca conjuntamente con un académico del área decidirá la compra de el o los títulos adecuados, para reponer la falta. De no cumplirse el compromiso dentro de los 30 días de efectuada la notificación, se aplicará una sanción disciplinaria equivalente a la 4ª. infracción del artículo 30 del presente reglamento. Al mismo tiempo se notificará al Decanato y por su intermedio al Consejo de Unidad a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°: MODIFICAR el Artículo 30° de la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30° - Al usuario que se atrase en la devolución del material bibliográfico se le aplicarán las siguientes sanciones por cada día hábil de atraso, sin embargo conservará el derecho de consultar en Sala de Lectura:

*1ra. infracción:* llamado de atención, solicitándole que cumpla con los plazos de préstamo. Transcurridos dos días corridos, si el usuario no procede a la devolución del material, se aplicará la segunda infracción en el año.

*2da. infracción:* 3 (tres) días corridos de suspensión por cada día de demora

*3ra. infracción:* 6 (seis) días corridos de suspensión por cada día de demora

*4ta. infracción:* 20 (veinte) días corridos de suspensión por cada día de demora

*5ta. infracción:* 365 (trescientos sesenta y cinco) días de suspensión

*6ta. infracción:* Suspensión permanente, pérdida definitiva del derecho a préstamo.

ARTÍCULO 5°: MODIFICAR el Artículo 32° de la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32° - Las sanciones, cualquiera sea la causa de su aplicación, deben ser oportunamente notificadas al infractor. Estas medidas, cualquiera sea su grado, tendrán validez para los derechos del usuario en cualquiera de las Bibliotecas y Servicios del Sistema

ARTÍCULO 6°: MODIFICAR el Artículo 33° de la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33° - Las sanciones previstas en el Artículo 30°, respecto a las infracciones 2da.,3ra. y 4ta. tendrán carácter sucesivo y regresivo; transcurridos ciento ochenta (180) días desde la notificación de la última sanción aplicada y a solicitud del socio, se computará el estado del usuario atendiendo a la situación de infracción inmediatamente precedente a la misma. La previsión de lo normado en este artículo no inhibe del cumplimiento de los días de suspensión aplicados oportunamente, que excedan los ciento ochenta (180) días. El usuario al que se le aplicare suspensión por la 5ta.infracción, podrá, transcurridos trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde el cumplimiento del período de suspensión aplicado, hacer uso del derecho normado en el párrafo precedente.

Quedan expresamente excluidas de lo previsto en el presente artículo, las sanciones que resultaren de la aplicación de la 1ra. y 6ta. infracción acumuladas.

El responsable de Biblioteca comunicará oportunamente al Decano y por su intermedio al Consejo de Unidad sobre las suspensiones aplicadas a los usuarios, a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 7°: INCORPORAR como Artículo 35° de la Ordenanza Nro. 040-CS-UNPA el que se transcribe a continuación:

Artículo 35° - Previo a la aceptación de renuncia, liquidación final o desvinculación de los usuarios internos con la institución, Secretaría de Hacienda y Administración, Secretarías de Administración, Secretaría General Académica – Área Títulos o Secretaría Académica, según corresponda, deberán solicitar a la Jefatura del Departamento Biblioteca, certificación que acredite la condición de Libre Deuda, de los mismos.

Cuando no correspondiere extender certificación de Libre Deuda se aplicarán las siguientes medidas:

- a) en el caso de usuarios alumnos: que finalicen su carrera, no podrán solicitar el título correspondiente hasta que se regularice su situación.
- b) en el caso de usuarios docentes, investigadores y no docentes: se procederá al descuento del valor del material adeudado, en la última liquidación de haberes.

ARTÍCULO 8°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

*Adela H. Muñoz*  
*Secretaria Consejo Superior*

*Ing. Hugo Santos Rojas*  
*Vicerrector*